



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCAMA,
CASANARE**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL**

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez hoy 15 de abril de 2024, con el fin de poner a su disposición las presentes diligencias, para que se estudie su admisibilidad, pues se trata de un proceso ejecutivo impetrado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial contra el señor ANDERSON NICOLY MARTINEZ DEDIOS.

MARIA K. DANNIELA AVILA
Secretaria



Departamento de Casanare
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sácama – Casanare, 18 de abril de 2024

RADICADO	853154089001- 2024 -00003 -00
REFERENCIA	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ANDERSON NICOLY MARTINEZ DEDIOS

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad, la inadmisión o el rechazo del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA así:

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, actuando a través de poder conferido por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, **Beatriz Helena Álvarez Otaño**, facultada para tal encargo mediante escritura pública 199 del 1 marzo de 2021 de la notaría 22 del círculo de Bogotá, como bien consta en el poder conferido. Presenta Demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía en contra del señor **ANDERSON NICOLY MARTINEZ DEDIOS**, mayor de edad y vecino de Hato Corozal – Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.859.102.



Lo anterior por cuanto presenta y aporta los documentos que constituyen plena prueba contra el deudor; el pagaré Nro. No. 086106100004851, el cual respalda la obligación Nro. 725086100085130 que contrajo el señor **MARTINEZ DEDIOS** con el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, cumpliendo así con los requisitos que consagra el artículo 422 del C.G.P. y reunidas sus formalidades de controversias de mínima cuantía de única instancia, en concordancia con el artículo 709 y ss. Del C. Co

Como la demanda cumple también con las disposiciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del C. G. del P., y acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del código. Y como del título valor – pagaré - se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar la obligación contraída por el señor ejecutado; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo de pago, por lo cual:

El Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular **DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **ANDERSON NICOLY MARTINEZ DEDIOS** por las siguientes sumas de dinero plasmadas en la demanda y según el siguiente documento base de ejecución.

- 1.1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000)**, por concepto del saldo a capital de la obligación No. 725086100085130 contenida en el Pagaré No. 086106100004851.
- 1.2. Por valor **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.756.178)**, por valor correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo de la obligación 725086100085130 contenida en el Pagaré No. 086106100004851 a la tasa IBRSV 6.7% efectiva anual desde el día 03 de diciembre de 2022 hasta el día 01 de febrero de 2024.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación No. 725086100085130 a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 02 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 1.4. Por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$135.724)**, por valor correspondiente a otros conceptos de la obligación 725086100085130 contenida en el Pagaré No. 086106100004851 suscrito y aceptado por el deudor, valor diligenciado en el pagaré.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 de C.G.P se ordena al demandado que cumpla con el pago de la obligación en el término de cinco (05) días, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la obligación.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado según los Arts. 290 a 293 y 301 de



C.G.P. y en concordancia con la ley 2113 de 2022, exhortando al demandado que tendrá 10 días a partir de la notificación del interlocutorio para que conteste y presente sus excepciones.

CUARTO: Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar, y tener al Abogado HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cedula No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado en ejercicio identificado con tarjeta profesional No. 252866 del C.S de la J, para efectos del escrito poder allegado con la demanda, encontrándose en la base de datos del SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez;

NUBIA ESPERANZA CEPEDA IBAÑEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCAMA – CASANARE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado No. 005 hoy 19 de abril de 2024, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.)

LIBIA AURORA ROJAS FRASCICA
SECRETARIA AD-HOC

Firmado Por:
Nubia Esperanza Cepeda Ibañez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sacama - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5924763fc3d2bc431936c782af1831f9d47740c76afa60f5b61a30a2a799e169**
Documento generado en 18/04/2024 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>